



El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE:

Acordar la pérdida del derecho a la adjudicación con la correspondiente extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Julián Gómez Peralta y la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sobre la vivienda sita en C/ Jesús Cánovas, Blq. 4, plta. 2, 1.º C en la localidad de Badajoz, motivado por el fallecimiento de su titular.

Mérida, a 17 de abril de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública (P.A. Instrucción del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 10 de octubre de 2006), fdo.: Manuel Lozano Martínez."

Mérida, a 3 de diciembre de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2007 sobre notificación de propuesta de resolución.* (2008080222)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio n.º M-2/06, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 12 de marzo de 2007, se acuerda por la Dirección de Vivienda, incoar expediente administrativo de desahucio contra D.ª M.ª Antonia Durán Reinoso y D. Miguel Rodríguez Salguero, motivado por ocupar una Vivienda de Promoción Pública sita en C/José Sansegundo Flores, n.º 5, 1.º B, de la localidad de Badajoz, sin título legal para ello.

Segundo. Con fecha 2 de abril de 2007, se formula por la Instructora del Procedimiento Pliego de Cargos, en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a los presuntos infractores así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero. Que por sentencia n.º 648 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, declara el derecho de la actora, D.ª Soledad Reinoso



Conchudo a la subrogación en el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en C/ Anselmo Arenas López, n.º 54 de Badajoz.

Cuarto. Que la Señora Reinoso Conchudo, resultado adjudicataria de una vivienda de Promoción Pública, en régimen de alquiler, como consecuencia de una permuta efectuada por la vivienda en C/ Moreras, n.º 143, suscribiendo el correspondiente contrato de arrendamiento con la Dirección General de Vivienda el día 14 de mayo de 1994, de la vivienda sita en C/ José Sansegundo Flores, n.º 5, planta 1.º puerta B, de la localidad de Badajoz.

Quinto. De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorios de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

- Informe del Ayuntamiento de Badajoz (Cuerpo Policía Local), detallando que la vivienda sita en C/ José Sansegundo Flores, n.º 5, 1.º B, está habitada por D.ª Antonia Durán Reinoso y D. Miguel Rodríguez Salguero.

Sexto. De los documentos obrantes en el expediente, resulta probado que los interesados ocupan la vivienda sin título legal para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualesquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero. Que el art. 25.j), del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, de la comunidad Autónoma de Extremadura, especifica como causa de desahucio, "Adquirir el titular del arrendamiento o cualesquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, en tanto sigan formando parte de ella, la condición de propietario de otra vivienda", por otra parte el contrato de arrendamiento y firmado por la señora Reinoso Conchudo en la Cláusula tercera, advierte: "que la vivienda objeto del presente contrato habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente del adquirente y los familiares que con él convivan y a no utilizar simultáneamente, por cualquier título, ninguna otra vivienda construida con protección oficial".

Cuarto. El art. 7.2 del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la comunidad Autónoma de Extremadura que establece "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes al tiempo de presentar la solicitud estuviesen ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública o hubieran ocupado ilegalmente una vivienda propiedad de la Junta de Extremadura en el periodo de tres años anteriores al momento de la apertura del proceso de selección".



No obstante lo establecido en el párrafo anterior podrán optar a una vivienda quienes habiendo sido ocupantes ilegales hubieren devuelto la posesión de la vivienda a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el momento de abandonarla y siempre antes de la ejecución del lanzamiento.

Quinto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como con el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone, sea dictada Resolución en la que declare haber lugar al desahucio de D.<sup>ª</sup> Antonia Durán Reinoso y D. Miguel Rodríguez Salguero, de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ José y Sansegundo Flores, n.º 5, 1.º B, en la localidad de Badajoz, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 761 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 10 de julio de 2007. La Instructora, fdo.: Yolanda Muriel de la Riva."

Mérida, a 3 de diciembre de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

#### *ANUNCIO de 4 de diciembre de 2007 sobre notificación de resolución en relación con el expediente de desahucio incoado contra D. Sebastián Quintana Murillo. (2008080210)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.